



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

128 años al servicio de la profesión (1891-2019)

XXXI JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL



“EL SÍNDICO CONCURSAL ANTE UNA REALIDAD
DINÁMICA. APORTES DE LA CONTABILIDAD”

AUTORA: GLADIS RAMONA GIMÉNEZ
E-mail: ggimenez1124@gmail.com

21 y 22 de agosto de 2019
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I. INDICE

NRO.	ORDEN	CONTENIDO	PÁGINAS
0		Carátula	1
I		INDICE	2
II		INTRODUCCIÓN	3
III		CONTEXTO	4
IV		LA CONTABILIDAD.	5
	a.	Hegemonía.	5
	b.	En el Concurso Preventivo	6
	c.	En el Acuerdo Preventivo Extrajudicial	10
	d.	En la Quiebra	11
	e.	Debilidades de la Contabilidad.	12
V		CONCLUSIÓN	15
VI		BIBLIOGRAFIA	16

II. INTRODUCCIÓN:

Partiendo de un contexto con grandes cambios en lo social, económico, medio ambiental, y un exponencial crecimiento de la tecnología y medios de comunicación, marcando nuevas tendencias en los modos de relacionarnos y en lo laboral, también ha impactado en el desempeño del Síndico Concursal. Siendo los cambios y la incertidumbre moneda corriente.

Nos proponemos transitar en este trabajo los tres institutos de la legislación argentina en materia de insolvencia, a fin de solucionar el conflicto colectivo derivado del estado de cesación de pagos del deudor, que busca la solución legal a su compleja situación.

El innegable aporte de la Contabilidad y las Normas Técnicas Profesionales para encausar la gestión del Síndico Concursal en sus distintas funciones dentro de la etapa procesal pertinente: función de administración, de gestión empresaria, de orden procesal, de liquidación y en sus obligaciones para con el fisco.

La compleja realidad disruptiva de la época, lo impulsa a un proceso de mejora continua en su saber profesional, que redunde en su adaptabilidad a los cambios en el campo tecnológico, de la comunicación, de la legislación, de las Resoluciones Técnicas de la profesión contable y de otros organismos, etc.

Así como resaltamos las fortalezas de la Ciencia y Técnica Contable, debemos señalar sus ambigüedades por criterios que no han acompañado los vertiginosos adelantos ni reflejan mínimamente algunas variables subyacentes que impactan en el patrimonio del ente, no son subjetividades, sino una expresión de la nueva sociedad del conocimiento que lo reclama. Ignorarlo es no tener una visión acabada del potencial y proyección futura de la organización. Constituye un escollo para el Síndico Concursal a la hora de presentar su Informe General y estimar los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.

III: Contexto.

Debido a la globalización aparecen nuevas formas de organización social, económica y política; estamos transitando una **crisis estructural**, en las instituciones responsables de cohesión social (Estado), en las relaciones entre economía y sociedad (trabajo) y en las identidades individuales y colectivas. El conocimiento y la información se estarían transformando en variables claves en la fuerza y distribución de poder en la sociedad.

La crisis Estado-Nación, se manifiesta por volúmenes crecientes de transacciones financieras internacionales, problemas derivados del cuidado del medio ambiente (agujero de la capa de ozono, recalentamiento de la corteza terrestre), expansión del delito internacional (narcotráfico, prostitución, etc.), circulación de la información (internet). Son imposibles de regular en el ámbito nacional. El concepto de ciudadanía asociado a Nación pierde significado. Se podría hablar de integración cultural y no político¹.

Para Hans Küng, los catastróficos procesos económicos, sociales, políticos y ecológicos, hacen pensar que debe existir un talante ético global para la supervivencia de la humanidad en la tierra. Preside desde 1996 “la Fundación por una ética mundial”, con sede en Alemania, promueve el diálogo interreligioso. Se deben generar normas que ha de regir nuestros proyectos y acciones, una actitud ética mundial, en las concepciones mercantilistas, las estrategias competitivas, la contabilidad ecológica y el Balance Social².

La labor del profesional en Ciencias Económicas como Síndico Concursal, no escapa a este desafío ni a los cambios, su saber profesional lo guía a una permanente búsqueda y adaptación a la realidad, de aprendizaje y reconversión profesional continua³.

¹ Educar en la sociedad del Conocimiento. J.C.Tedesco. 2da. Edición Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 2009.

² Proyecto de una ética mundial. Hans Küng. Edit. Planeta-Agostini S.A., Barcelona. 1994.

³ Idem 1. Pág. 74.

IV. La Contabilidad.

a. Hegemonia.

Gracias a Fray Lucas Pacioli, su herramental básico: **la contabilidad**, sigue sustentándose en el método de la partida doble⁴, tan práctico para los mercaderes venecianos (1494) de entonces y para desentrañar derechos y obligaciones, ganancias o pérdidas. Aconsejó el uso de los libros: **Inventario y Balances, Borrador o Comprobante, Diario y Mayor**. Receptados por nuestro antiguo Código Comercial, luego en el Art.322 Código Civil y Comercial de la Nación⁵.

Resolución General de IGJ nro. 7/2015, en su Art. 264 estipula que la confección de los Estados Contables debe ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (... *Resoluciones técnicas de la F.A.C.P.C.E Nros. 16, 17, 18, 19, 20 y 21, con sus modificaciones vigentes introducidas por el C.P.C.E.C.A.B.A., regirán la presentación de los estados básicos y complementarios e información requerida en dichas resoluciones técnicas, ...*).

La información contable debe ser apta para satisfacer las necesidades de sus usuarios (inversores actuales y potenciales, empleados, acreedores actuales y potenciales, Estado), para lo cual debe ser creíble por sus descripciones y mediciones aproximadas a la realidad de los hechos económicos.

El emisor de los Estados Contables no puede utilizar criterios que lo lleven a medir en defecto y en exceso los Activos, Pasivos, las Pérdidas y Ganancias.

Esa información contable aproximada a la realidad no debe estar sesgada ni deformada para favorecer al ente emisor o para influir la conducta de los usuarios hacia alguna dirección en particular.

⁴ **No hay deudor sin acreedor.** La suma que se adeuda a una o varias cuentas ha de ser igual a lo que se abona. Todo el que recibe debe a la persona que da o entrega. **Todo valor que ingresa es deudor y todo valor que sale es acreedor.** Toda pérdida es deudora y toda ganancia acreedora.

⁵ Son registros indispensables : a) Diario. b) inventario y balances. **c) aquellos que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar.** d) los que en forma especial impone este Código u otras leyes.

La ley 24.522 de Concursos y Quiebras, ha sufrido algunos cambios con el correr del tiempo, pero siempre enmarcada por la Constitución Nacional, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y las normas específicas de los entes de contralor según la actividad y la especificidad de quienes (persona humana o jurídica) acuden en busca de la solución legal ante un **estado de cesación de pago**⁶. El sistema concursal argentino, integrado por tres institutos a efectos de resolver el conflicto colectivo derivado de tal situación: a) Acuerdo preventivo extrajudicial, b) Concurso Preventivo, c) Quiebra.

b. En el Concurso Preventivo⁷.

Es primordial el conocimiento del verdadero estado patrimonial, son interesados directos de dicha información, el Síndico, el Juez y los acreedores. En el **Concurso Preventivo** es causal de impugnación o nulidad del acuerdo la ocultación o exageración fraudulenta del Activo y la exageración fraudulenta del Pasivo⁸.

El caso “Sociedad Comercial del Plata S.A. y Otros s/Concurso preventivo”, dicha sociedad holding, tenía el control mediante la participación accionaria en Compañía General de Combustibles S.A. y en Tren de la Costa S. A.. Esas tenencias accionarias eran sus dos activos más importantes.

Fue impugnado el acuerdo preventivo por:

(i) Irregularidades en la asamblea de obligacionistas que aprobó el acuerdo

(ii) Propuesta abusiva y discriminatoria

El fallo de la C.S.J.N. (20.10.2009) revocó la sentencia de la Sala D, ordenando que vuelva el expediente al tribunal de origen, para un nuevo fallo con arreglo a lo resuelto

*Para la C.S.J.N., en el marco de un concurso preventivo, la tutela del debido proceso significa que los jueces deben garantizar los procedimientos destinados a obtener la expresión del consentimiento positivo o negativo de la mayoría de los acreedores, **con información transparente.***

⁶ Art.1 y 66 ley 24.522 de C. y Q. **No genera recursos suficientes para seguir operando, ni puede hacer frente al pago de sus obligaciones.**

⁷ Arts. (5 a 68) Ley 24.522.

⁸ Arts.(50 y 60) Ley 24.522.

Según su criterio la finalidad económico-social del proceso concursal consiste en lograr un equilibrio entre la conservación de la empresa y la satisfacción del derecho de los acreedores.

Entonces, la “**absoluta transparencia informativa**”, es esencial a efectos de que los acreedores acepten o no la propuesta, y para que el Tribunal pueda evaluarla. Es un requisito esencial para la **tutela del derecho de propiedad**.

El Síndico realizará la compulsa necesaria en los registros contables del deudor y si correspondiere del acreedor, determinará la cuantía de los créditos insinuados y verificados y la categorización de los acreedores a efectos de la votación del acuerdo.

Así tendrá la información completa sobre el crédito: si se encuentra denunciado, observado, contabilizado, si su privilegio está debidamente documentado, el tipo de interés pactado.

“En el plenario “Translínea S.A. c/Electrodine S.A.”⁹”, queda sentado que... *la mera circunstancia del libramiento del títulos de crédito, no autoriza a tener satisfechos los extremos indispensables para el progreso de la acción de verificación.*

..El síndico, debe determinar si a la emisión del título cambiario, correspondió un efectivo ingreso del contravalor en el patrimonio del deudor, ponderando así aspectos que tienden a fijar, en su oportunidad, una distribución igualitaria del patrimonio del deudor y abandonando de esa manera cánones tradicionales del proceso singular de ejecución.

*...En el incidente (una especie de "microproceso", referente al cual) debe aportar, no sólo el **documento** -el pagaré-, en el cual principalmente se fundamente, sino también ofrecer y allegar todos los otros medios probatorios que confirmen la **causa** de su acreencia, ya que se está en un proceso de conocimiento pleno, que lo obliga a acreditar los extremos fácticos de su pretensión y su congruencia con las normas jurídicas que invoque en apoyo de su derecho”.*

⁹ Por los fundamentos del acuerdo que precede se resuelve que el solicitante de verificación en concurso, con fundamento en pagarés con firma atribuida al fallido, debe declarar y probar la causa, entendidas por tal las circunstancias determinantes del acto cambiario del concursado, si el portador fuese su beneficiario inmediato, o las determinantes de la adquisición del título por ese portador de no existir tal inmediatez. - Jorge N. Williams. - Juan C. Quintana Terán. - Edgardo. M. Alberti. - Fernando N. Barrancos y Vedia. - Raúl A. Etcheverry. - Manuel Jarazo Veiras. - Juan C. F. Morandi. - Eduardo Martíre. - Jaime L. Anaya. - Héctor A. R. Patuel - Francisco M. Bosch y Julio A. Quinterno

Los Registros Contables que el deudor presente al tercer día de la Resolución de apertura del Concurso Preventivo¹⁰, en el lugar que el juez fije dentro de su jurisdicción para que el Secretario coloque nota datada a continuación del último asiento y procederá a cerrar los espacios en blanco (si fuesen libros habilitados mediante rúbrica ante el ente de contralor).

La no presentación de los registros contables implica el desistimiento del Concurso¹¹.

El Síndico deberá pronunciarse sobre los pasivos laborales¹² denunciados por el deudor, previa *auditoría* en la documentación legal y contable, informará de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

Asimismo deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existiesen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales.

Estos registros contables deben ser llevados regularmente y con las formalidades que las normativas legales y complementarias imponen, de ahí su utilidad como medio de prueba en hechos controvertidos.

El emisor debe garantizar la disponibilidad de los mismos ante cualquier requerimiento de un organismo de contralor, o del Poder judicial.

La contabilidad presenta razonablemente la situación económica financiera del ente en los períodos que corresponda analizar.

Le permitirá al Síndico realizar:

- su función de vigilancia,
- presentar los Informes¹³ del art. 35 y 39 LCyQ,
- determinar las causas del estado de cesación de pagos del concursado,

¹⁰ Art. 14 inc.5) LCyQ.

¹¹ Art.30 LCyQ.

¹² Art. 14 inc 11 y 12 LCyQ.

¹³ Art. 14 inc. 9) de la LCyQ.

- elaborar estado de situación económica y financiera del deudor concordatario, mediante Estados Contables Proyectados.
- Vislumbrar la posibilidad de cumplimiento de una propuesta de acuerdo preventivo,
- Viabilidad de la actividad.

El Síndico Concursal, se vale de muchas herramientas de análisis antes de sugerir o afirmar una conclusión sobre determinados hechos o circunstancias (Balances comparativos, análisis horizontal y vertical de los Estados Contables, rotación de inventario, política de comercialización, política de dividendos, planificación de la producción, política de personal, retiro de los socios, financiamiento con capital de terceros [cuya cuantía está formada por intereses y otro tipo de remuneraciones que deben pagarse a quien presta los fondos], capital de trabajo¹⁴, Ebitda¹⁵, etc.).

La viabilidad de la empresa¹⁶ está asociado a su capacidad de generar **flujos de caja positivos en el futuro** dentro de un rango de riesgo determinado. Seguidamente se detallan categorías de flujos de caja:

Flujos de Caja	Categorías	Generadores de valor
	I. Crecimiento	1. De ventas
		2. De inversión en capital de trabajo
		3. De inversión en Activos fijos y otros activos.
	II. Retorno	4. Margen operativo en término de caja (EBITDA)

¹⁴ Capital de trabajo neto contable = Activo Corriente – Pasivo Corriente.(con cuantos recursos cuenta la empresa para operar si se pagan los pasivos a corto plazo)

¹⁵ La fórmula para **calcular** el **EBITDA** es: Resultado de Explotación (EBIT[Earnings Before Interest and Taxes]) + Provisiones + Amortizaciones.

¹⁶ La actuación del Síndico en el Concurso Preventivo. R.Rodríguez y otros. Ed. L.L. 1ª ED. 2004. Pág135.

		5. Tasa efectiva de impuesto a la renta
		6. Coste de Capital. 6.1. Costo neto de impuesto a los préstamos
	III. Riesgo	6.2. Costo de Capital Propio. 7. Duración del período de crecimiento.

El Art.11 y sus ocho incisos (LCyQ), figuran los requisitos formales exigidos para solicitar el Concurso Preventivo, atinente a dar precisión a la situación patrimonial y financiera del peticionante y los motivos de su presentación.

La apertura en Concurso Preventivo, genera situaciones que impactan en la contabilidad del concursado:

- a) Transforma el Pasivo preconcursal Corriente en Pasivo No Corriente.
- b) Una vez firme la declaración judicial de un crédito, debe ser eliminado del Pasivo.
- c) Un crédito preconcursal contabilizado y no verificado en el plazo de dos años contados desde la fecha de apertura del Concurso Preventivo, corre la misma suerte.

c. En el Acuerdo Preventivo Extrajudicial.¹⁷

La presentación del acuerdo para su homologación judicial, tiene recaudos similares a los de la presentación en Concurso Preventivo (Art.11LCyQ):

- Un estado de Activo y Pasivo actualizado y valuado con dictamen de Contador Público.

¹⁷ Arts. (69 a 76) LCyQ nro.24.522.

- Listado de Acreedores con certificación de contador, con respaldo contable y documental de su afirmación.
- Listado de juicios en trámites.
- En el caso que el deudor lleve libros contables, el detalle de los que integran su Sistema de Registros Contables y último folio utilizado. Y de otros libros si los hubiere, naturaleza de los mismos.
- Monto de capital que totalizan los acreedores que dan conformidad al acuerdo y que porcentaje representa el mismo sobre el total de acreedores registrados por el deudor. Debe representar 2/3 partes de As. Quirografarios.

Una vez homologado rige para todos los acreedores, incluso para los que no lo hayan suscripto.

El no cumplimiento del acuerdo homologado, conduciría a la quiebra como única alternativa.

d. En la Quiebra¹⁸.

Todo lo aseverado respecto a la información contable, y los Sistemas de Registros Contables, exigidos por normas contables profesionales y legales, tiene plena vigencia en esta etapa del proceso falimentario, es esencial para la labor del Síndico Concursal.

La sentencia que declare la quiebra debe contener.....Art.88 inc.4) *Intimación al deudor...para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.*

El deudor pierde el derecho de disponer y administrar sus bienes, salvo excepciones y la legitimación procesal en todo litigio referido a los bienes desapoderados. Con la inhibición general y la incautación, queda su patrimonio inmovilizado.

El Síndico en esta etapa tiene un rol protagónico, con más responsabilidades, naturalmente defiende los intereses de la masa de acreedores. Efectuará la recomposición del patrimonio del fallido, incautando bienes en poder de terceros

¹⁸Arts. (76 a 238) Ley 24.522

quedando suspendido el derecho de retención, los que hubieren salido del patrimonio por actos contemplados en los arts.118 y 119 LCyQ, por simulación, fraude y todos los bienes que adquiriera el fallido hasta su rehabilitación.

Impulsará el proceso hasta llegar a consumir la realización de los bienes del deudor para cubrir de manera equitativa su pasivo.

e. Debilidades de la Contabilidad.

La Resolución Técnica 16, reconoce que el objetivo de lograr mediciones contables objetivas no ha podido ser alcanzado en relación a:

- ❖ Ciertos intangibles (inseparables del negocio) que algunas empresas generan (como el valor llave y sus componentes).
- ❖ Las sumas a desembolsar con motivo de fallos judiciales adversos y altamente probables, cuando su importe se desconoce y no existen bases confiables para su determinación.

Para el Dr. Celano¹⁹: “La determinación económica a valores probables de realización de los bienes intangibles en el informe general de la sindicatura. Visto desde la técnica contable esta cuestión presenta aristas de dificultosa determinación.

... los intangibles que no son adquiridos y cuyo desarrollo se produjo internamente en la organización (llave de negocio, clientela, patentes, marcas, etc.) sólo reconocerían contablemente los gastos e inversiones efectuadas para el desarrollo: pero, amortizables, con el claro sentido de depreciar su valor hasta llevarlo a cero.

...el autor Vigorena en “Capital intelectual, las raíces ocultas del valor de las empresas” ENEFA 2001, Chile, ...ha dicho, una muestra de esta realidad es que la mayor empresa de calzados deportivos del calzado Nike, no tiene fábrica; la librería de mayor crecimiento en el mundo, Amazon, no tiene un metro cuadrado

¹⁹ “Los bienes intangibles en la Ley 24.522: la discrepancia existente entre los valores contables registrados y el valor probable de realización”. J.C.Celano. Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano.

de tienda; la Lotus fue vendida a IBM, por 15 veces su valor patrimonial ; la filial americana de Nokia vende 200 millones de dólares con cinco empleados; la Microsof vale cien veces el valor de sus activos intangibles...””

“.. Se plantea en este trabajo²⁰ una inquietud respecto al tratamiento de aquellos activos intangibles no reconocidos por las normas legales ni contables profesionales, al determinarse los beneficios logrados por la organización. Tales bienes incorpóreos están presentes en toda la organización, en sus procedimientos, en la peculiaridad de sus directivos, en la capacitación de sus recursos humanos, en su relación con los clientes, pero cómo valoramos esa sinergia intra – extra-organizacional. Qué es el plus valor de la organización? Cómo podría determinarse? Nos interesa la estructura de decisión de la organización como herramienta?.

... Nos permitimos preguntar ¿qué evalúa? un Inversor cuando va adquirir un negocio, e instantáneamente surgen los siguientes elementos:

- a) Que la empresa esté en marcha;
- b) Que su rentabilidad sea óptima;
- c) Que ostente generosamente buena clientela;
- d) Que su posicionamiento en el mercado sea sostenible en el tiempo;
- e) Que sus productos tengan el rédito de ser uno de los mejores del rubro;
- f) Que tienen el liderazgo de su know how,
- g) Que tienen tecnología de punta;
- h) Que sus recursos humanos sean uno de los pilares destacables de su estructura;
- i) Que quienes integran su directorio, tengan estatus reconocido.
- j) Que las estrategias construidas con sus proveedores, puedan difícilmente ser desbaratados por la competencia.
- k) Las marcas que posee;
- l) Las patentes que posee;
- m) Las inversiones en desarrollo efectuados;
- n) Los permisos que tenga para operar en determinados segmentos del mercado, si ello dependiere de la trayectoria o alguna autorización estatal;
- o) El valor de la cotización de sus acciones;
- p) Sus alianzas estratégicas.
- q) Capacitación;

²⁰ “Bienes Intangibles. Un desafío para la profesión contable”. Gladis R. Giménez. Disponible en web, digitalizado por la Universidad de La Plata. Año. 2010.

- r) Software;
- s) Licencias.
- t) Valor llave o plusvalía.
- u) Desarrollo de productos y servicios no contaminantes.
- v) Licencias y franquicias.
- w) Capacitación

Así podríamos seguir enumerando indefinidamente y percibir que muchos de los conceptos detallados, la contabilidad tradicional no lo acepta.

Que algunos intangibles tienen regulación legal como las marcas y los patentes, mientras que otros están sujetos a relaciones contractuales como las concesiones, franquicias, etc., por ende tienen duración determinada, son transferibles, son amortizables y pueden ser utilizados simultáneamente para atender varios requerimientos a la vez.

En cambio otra gran mayoría de intangibles no reúnen esas características pero es innegable que coadyuvan al todo y forman parte de ella.”

IV. CONCLUSION:

Hemos analizado nuestro régimen de sistema de insolvencia, puntualizando en cada instituto la utilización exhaustiva por parte del profesional en Ciencias Económicas de la teoría y técnica contable, y de otros interesados en la información contable, ya sea para tener una visión acabada del estado de cesación de pagos del deudor, la composición de su patrimonio, la valuación de mismo y la integración de la masa de acreedores, sus privilegios, e importancia y representatividad de sus acreencias, etc.

Se remarcó las características de la Información Contable: deberá ser clara, íntegra, verificable, comparable, confiable, reflejar razonablemente la situación económica financiera de su emisor, elaborada conforme a las Normas Contables vigentes de la jurisdicción respectiva. La generada en un entorno informático, está convenientemente regulada, en cuanto a: seguridad, control, integridad, verificabilidad, confiabilidad, resguardo y accesibilidad de la tecnología e información.

Así como reconocemos que la técnica contable se sostiene fundamentalmente en el principio de la partida doble, de innegable utilidad a la hora de disipar los saldos deudores y acreedores. Ciertamente es que el contexto ha cambiado sustancialmente en forma vertiginosa, apareciendo nuevas variables que impactan en la vida institucional de una organización empresarial, colaborando en la obtención de superutilidades y sosteniendo su permanencia en un mercado altamente competitivo, lo cual invita a la profesión contable a una reflexión:

De qué manera incorporarlo a la información contable, para mejorarla, decisivamente necesaria para la toma de decisiones de sus usuarios: por ejemplo: el del inversor.

Las múltiples situaciones e intereses que convergen en un proceso judicial universal, hacen que el Estado lo regule en pos de la paz social.

Tan esencial el aporte de la información contable, como la labor del Profesional en Ciencias Económicas en el ámbito judicial analizado.

v. BIBLIOGRAFIA.

1. *Educación en la Sociedad del Conocimiento*. J.C.Tedesco. 2da. ed.. Fondo Cultura Económica. (2009).
2. *Concursos y quiebras. Comentario exegético de la ley 24.522 Jurisprudencia aplicable*. Santiago Fassi y Marcelo Gebhardt. Astrea 2005.
3. *Normas Profesionales Argentinas Contables, de Auditoría y Sindicatura*. F.A.C.P.C.E. (2014).
4. *Proyecto de una ética mundial*. Hans Küng. Ed. Planeta de Agostini. (1994).
5. *Los bienes intangibles en la Ley 24.522: la discrepancia existente entre los valores contables registrados y el valor probable de realización*. J. C. Celano. Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano.
6. *La Actuación del Síndico en el Concurso Preventivo*. R. E. Rodríguez y colaboradores. L.L. (2004).
7. *Ley de concursos y quiebras. Comentada y anotada*. C. Ferrario y colaboradores. Errepar. (2008).
8. *Bienes Intangibles. Un desafío para la profesión contable*. Gladis R. Giménez. Digitalizado por la biblioteca de la Universidad de La Plata (disponible en la web). (2010).